



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BELLO**

Bello, julio tres de dos mil veinte

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Profesionales Universitarios COOPREUN NIT. 811015433-3
Demandado	EDGAR QUESADA RODRIGUEZ CC. 93.081.441
Radicado	05088-40-03-001-2020-00319 0
Síntesis	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de la endosataria en propiedad, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS COOPREUN S.A.S**, representada legalmente por **Asnoraldo Palacios Mena**, en contra de **EDGAR QUESADA RODRIGUEZ**, por las suma de:

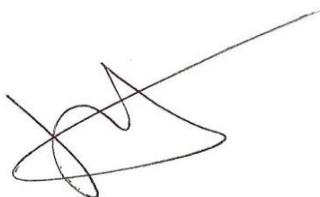
a) **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00)**, contenidos en la letra de cambio creada el 25-04-2014 más los intereses moratorios a partir del 26 de abril de 2017 hasta que se surta el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 290, 291, 292, 293, 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO. Se reconoce personería Jurídica a **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ** con T.P. 132.123 del C. S. de la J, conforme al poder otorgado. TENGASE como dependiente a LINA MARCELA BUILES GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

2

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>
